



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

REFERENCIA: AUTO DE SEGUIR ADELANTE
RADICADO: 20001-40-03-007-2022-00226-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE URUETA RODRIGUEZ C.C. 77.185.617.

Valledupar, 27 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante presentó memorial solicitando se dicte sentencia, teniendo en cuenta que envió, la citación de notificación personal del extremo ejecutado.

Señor
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE
DE VALLEDUPAR
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE URUETA RODRIGUEZ
RADICADO: 20001400300720220022600

JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, mayor y vecino de Itagüí, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.525.657 de Itagüí - Antioquia y con tarjeta profesional No. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio de la presente, me permito solicitar comedidamente al Despacho, tener por notificado a la parte de demanda y, en consecuencia, se sirva emitir auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la parte no propuso excepciones en el término del traslado, conforme a lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2.

Cordialmente,


JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS
Cédula de ciudadanía No 98.525.657
Tarjeta profesional No 133.396 del C. S de la J.

Examinada la demanda se aporta como dirección para notificaciones del demandado JORGE ENRIQUE URUETA RODRIGUEZ C.C. 77.185.617, la siguiente dirección electrónica: jorge_urueta@hotmail.com.

IX. DIRECCIONES Y DOMICILIOS

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
-Dirección física: Carrera 48 No. 26-85 Av. Industriales, Medellín.
-Dirección electrónica: notificacjudicial@banco Colombia.com.co

Apoderado: JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS
-Dirección física: Carrera 66 B N° 32 B -29, Belén, Malibú.
-Direcciones electrónicas:
notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co
abuslamante@carteraintegral.com.co
ospina@carteraintegral.com.co
asistentecoordinadorjuridico@carteraintegral.com.co
ntamayo@carteraintegral.com.co
mmariuanda@carteraintegral.com.co
jrestrepo@carteraintegral.com.co
dependientemed2@carteraintegral.com.co

Estos correos están autorizados conforme al Artículo 122 del Código General del Proceso así:

"Los memoriales o demás documentos que sean remitidos como mensaje de datos, por correo electrónico o medios tecnológicos similares, serán incorporados al expediente cuando hayan sido enviados a la cuenta del juzgado desde una dirección electrónica inscrita por el sujeto procesal respectivo".

-Teléfono: (034) 4448131

Parte Demandada: JORGE ENRIQUE URUETA RODRIGUEZ
-Dirección física: CR 19 D 5 50 - VALLEDUPAR
-Teléfono: 5881900 - 3008101733
-Dirección electrónica: jorge_urueta@hotmail.com

Acorde con lo plasmado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, dejo constancia de que la dirección electrónica proporcionada en este libelo es la utilizada por la parte demandada; puesto que fue la informada a la parte demandante como entidad financiera al momento de solicitar el crédito.

Para efectos de la notificación a la parte ejecutada la parte demandante presenta constancias de remisión de notificación personal bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020 hoy días adoptado como legislación permanente por la ley 2213de 2022, advirtiéndose que de las constancias allegadas visibles a folios se dirigen a la dirección electrónica.

Se inserta imagen de la citación de notificación personal.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.”

Revisados los actos de notificación se vislumbra que se efectuaron bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022, encontrándose notificada la parte ejecutada JORGE ENRIQUE URUETA RODRIGUEZ C.C. 77.185.617 el 30 de enero de 2023, del mandamiento de pago adiado el 13 de Julio de 2022 corregido con posterioridad el 12 de octubre de 2022. y vencido el término de traslado sin proponerse excepciones de mérito, se impone aplicar el artículo 440 del C.G. del P. y ordenar seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, se accederá a las pretensiones de la demanda y se ordenará seguir con la ejecución en la parte resolutive de esta providencia. -

Por expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado JORGE ENRIQUE URUETA RODRIGUEZ C.C. 77.185.617.

SEGUNDO. - Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencia en derecho el 5% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

CUARTO. - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación de crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez